

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2316.

Seccion de Fomento.—Montes.

#### Subastas.

El día 20 del corriente mes, á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante la Alcaldía de Vimbodí, la subasta de las leñas del Monte del Estado Poblet, existentes en la Serra del Tilla, dentro de la superficie comprendida entre el límite del monte y los caminos del Mitg y de la Dresera que se dirigen á Prades, hasta el punto en que se unen dichos caminos.

El tipo de tasacion para esta subasta se fija en 1.000 pesetas.

En el mismo día, á las once de su mañana, y ante la misma Alcaldía, tendrá lugar la subasta de otro lote de las leñas del mismo monte y partida, existentes dentro de la superficie que está limitada: al Nor-Este por una línea marcada por señales de cal, en la cual termina el aprovechamiento de las leñas concedidas á los vecinos de Vimbodí; al Sur-Este por el camino del Mitg que se dirige á Prades hasta un collado en que hay una señal de cal; al Sur-Oeste desde el citado collado por el barranquet ó reunion de

aguas que baja al Barranco de la Vich y este abajo hasta la riera ó rambla del Tilla; y al Nor-Oeste por la riera citada del Tilla hasta el límite del aprovechamiento ó tranzon señalado á los vecinos de Vimbodí.

El tipo de tasacion para esta subasta se fija en 750 pesetas.

El aprovechamiento de las leñas de uno y otro lote, se ejecutará dejando por lo menos en cada mata el pie principal de mayor desarrollo, rozando y estrayendo todas las brozas de modo que solo queden los pies reservados, y con sujecion á las condiciones del pliego núm. 2 publicado en el *Boletín oficial* del 25 de Agosto último, debiendo quedar terminados el 1.º de Mayo próximo.

Podrán sin embargo los rematantes depositar los productos en las rieras del Tilla y de los Torners, para extraerlos de dichos sitios antes que termine Junio.

En el mismo día, á las doce de su mañana, y ante la citada Alcaldía de Vimbodí, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de tierra tintorea (marga negra) del monte Poblet, durante el plazo desde la expedicion de la licencia hasta el 30 de Setiembre de 1882, bajo el tipo de 400 pesetas; pudiendo el rematante extraer toda la cantidad que quiera de la expresada tierra, dentro del plazo fijado, pero sin que, por ningun concepto, pueda cortar, rozar, ni arrancar ningun pie, mata ni brozas del monte.

La celebracion de la subasta, su aprobacion, el pago del remate y entrega del sitio para el aprovechamiento, tendrán lugar con arreglo á las condiciones 2.ª á la 11.ª inclusives del pliego núm. 1.º publicado en el *Boletín oficial* del 25 de Agosto último, que son aplicables á este aprovechamiento.

La Alcaldía de Vimbodí cuidará de instruir y tramitar el expediente de subasta de los aprovechamientos expresados, con las formalidades debi-

das, remitiéndolo completo al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, despues de celebradas, para que llegue informado á este Gobierno de provincia, para la resolucion que proceda.

Tarragona 4 de Noviembre de 1881.  
—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2317.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 de la ley provincial, ha acordado señalar para celebrar sesion ordinaria durante el presente mes, los días 4, 8, 11, 15, 18, 22, 25 y 29, á las diez de la mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 2 de Noviembre de 1881.  
—El Vicepresidente accidental, Tomás Valls.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2318.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

#### Minas.

Por el presente cito y emplazo á D. José Poch y Anglés, vecino de Barcelona, para que dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Administracion económica de mi cargo á hacer efectivos los débitos que resultan por el impuesto del cánon de superficie de las minas de cobre y plomo denominadas « Nuestra Señora Agripina » y « Nuestra Señora

Basilica », sitas en términos de Prades y de Vimbodí; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se le seguirán los perjuicios que determina el art. 23 de las bases generales para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868.

Tarragona 29 de Octubre de 1881.  
—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2319.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pratdip.

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal de este pueblo, formado para el actual año económico, se hallará espuesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se hagan en contra el mismo, y terminado el plazo no se oirá ninguna.

Pratdip 2 de Noviembre de 1881.—  
El Alcalde, Francisco Marco.

Núm. 2320.

#### INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña,

Hace saber: Que no habiendo obtenido un resultado definitivo en las diferentes subastas que se han intentado para asegurar el abastecimiento de la paja necesaria en la Factoría de Subsistencias de Barcelona desde 1.º de Diciembre próximo á fin de Setiembre del año venidero, cuyo consumo aproximado se calcula en 18.000 quintales métricos, se convoca por medio del presente anuncio á un concurso de proposiciones sueltas sin precio límite determinado que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de guerra

de Lérida y Tarragona, á las diez de la mañana del día 14 del próximo mes de Noviembre.

Las personas que gusten interesarse en esta convocatoria habrán de presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo y arregladas en un todo al modelo que se inserta al pié de este anuncio, siendo condicion indispensable para que sean válidas el acompañar á ellas un talon que acredite haber constituido en depósito una cantidad equivalente al 5 por 100 del valor de la oferta en alguna de las Sucursales de la Caja general de Depósitos del distrito.

Las proposiciones que se presenten podrán ser al todo ó á la parte de la totalidad que se contrata, no pudiendo bajar las ofertas que se hagan de 4.000 quintales métricos, si bien serán preferidas aquellas que en igualdad de precios ofrezcan mayor número de quintales métricos.

El pliego de condiciones que habrá de regir en la ejecucion de este servicio, se hallará de manifiesto en la Intendencia y en las Comisarias de guerra anteriormente citadas todos los dias laborales desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en cuyas dependencias se darán además todas cuantas explicaciones reclamen las personas que pretendan tomar parte en esta convocatoria.

Barcelona 28 de Octubre de 1881.  
—Gil Tápia.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., segun cédula personal de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion de paja de pienso necesaria en la Factoría de subsistencias de Barcelona, desde 1.º de Diciembre próximo hasta fin de Setiembre de 1882, se compromete á tomar á su cargo [dicho servicio (ó á entregar *tantos* quintales métricos), sujetándose á las condiciones del indicado pliego al precio de *tantas* pesetas quintal métrico. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el talon de depósito que se exige por la base 7.ª del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2321.

**DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.**

**FACTORÍA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.**

*Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Octubre del corriente año.*

Día 19.—A D. Manuel Alayo, vecino de Tarragona, 4 quintales métricos jabon á 82 pesetas quintal, importan 328.

Tarragona 19 de Octubre de 1881.  
—El Administrador, Luis Constante Blanc. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Núm. 2322.

**GUARDIA CIVIL.—Comandancia de Tarragona.**

**Mes de Octubre de 1881.**

Resumen de los servicios prestados en dicho mes por la fuerza de la misma.

RECOMPENSAS.				SERVICIOS HUMANITARIOS.				CAPTURAS.									
LAS GRACIAS		CRUCES		TOTAL de servicios humanitarios.	Socorro á indigentes	Idem de las nieves y de las aguas.	Salvados de los hundimientos y de los incendios.	Auxilios prestados á heridos y enfermos ó á los arrojados por carruajes ó caballerías	Contrabandos aprehendidos.	Armas recogidas.	TOTAL GENERAL.	Detenidos por faltas leves.	DESERTORES	Del Ejército y Armada.	Por jugar á juegos prohibidos.	Reos prófugos.	Delincuentes y ladrones.
De S. M.	De las Autoridades	Pensionadas	Senellas.														
»	1	»	»	1	»	»	»	1	»	15	35	14	»	»	»	»	21

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el expresado mes.

RECOMPENSAS.				SERVICIO RURAL Y FORESTAL.										
LAS GRACIAS		CRUCES		TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pasaban sin autorizacion.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN.	Lanar.	Cabrito.	Vacuno.	Cerdá.	Caballar.	Mular.	Asnal.
De S. M.	De las Autoridades	Pensionadas	Senellas.											
»	»	»	»	40	40	4.900	»	»	»	»	»	»	»	»

Tarragona 31 de Octubre de 1881.—El 1.º Jefe, Sabino Aranda.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de GANDESA durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.*

Día 1.º de Julio.—Sesion extraordinaria.—Toma posesion el nuevo Ayuntamiento y queda constituido en la forma siguiente: Alcalde 1.º, D. Antonio Fontanet Valls; 1.º Teniente Alcalde, D. Baltasar Huguet Sabaté; 2.º id., D. José Lliberia Sabaté; Regidor Síndico, D. Nicolás Font Saun; Regidores 1.º, D. Mariano Mañá Puey; 2.º, D. Bautista Fontanet Solé; 3.º, D. Domingo Figueras Solé; 4.º, D. Pedro Fernandez Alvarez; 5.º, D. José Antonio Salvadó Pedrola; 6.º, D. Francisco Solé Mañá.

Día 2.—Con arreglo al art. 60 de la ley Municipal se procedió á fijar las Comisiones permanentes del seno de la Corporacion de la manera que sigue: Comision de presupuestos, repartos, arbitrios y cuentas, D. José Lliberia Sabaté, D. Domingo Figueras Solé y D. Francisco Solé Mañá; Comision de establecimientos públicos de Instrucción, Corrección, Policía sanitaria, urbana y rural, D. Mariano Mañá Puey, D. José Antonio Salvadó Pedrola y D. Pedro Fernandez Alvarez; Comision pericial de Juntas municipales, de Estadística, de amillaramientos, consumos, territorial e industrial, D. Baltasar Huguet Sabaté, D. Bautista Fontanet Solé y D. Nicolás Font Saun; Se nombra Concejal Interventor de fondos á D. Domingo Figueras Solé, y para asistir á la Junta local de Instruccion primaria al Concejal D. Mariano Mañá Puey.

Día 3.—Se acuerda un presupuesto extraordinario en el que se incluyen el sueldo de dos guardas municipales.

Día 7.—Se informa una instancia de Miguel Ferrás Fontova, mozo número 2 del reemplazo de 1880, que acude en alzada contra un acuerdo de la Excm. Comision Provincial.

Día 10.—Se acuerda la publicacion de las secciones formadas para el nombramiento de la Junta municipal.

Día 14.—No hubo asunto de que tratar.

Día 17.—Se toman los acuerdos siguientes:—1.º Aumentar 25 céntimos diarios al sueldo del Sereno, pagando este exceso del capítulo de imprevistos.—2.º Se encarga al Teniente de Alcalde D. José Lliberia estudie la forma de hacer un cubierto á los albiges de la Fuente.—3.º Se encarga al Síndico D. Nicolás Font elija sitio y forme un presupuesto de los gastos que deban hacerse en el local destinado para vender pescado.—4.º Se encarga al Concejal D. Domingo Figueras la redaccion de una instancia que se ha de dirigir al Gobierno de S. M. en demanda de dos caballos sementales para proporcionar al país una riqueza agrícola.—5.º Se aprueba el alquiler contratado con José Rius Noria, de una casa para el Ordenanza de la estacion telegráfica.

Día 21.—No hubo asunto de que tratar.

Día 24.—Se acuerda la formacion de expediente para acreditar el estado ruinoso de la casa núm. 14 de la calle del Molino, de la viuda de Pedro Ferré Pradells.

Día 28.—Se acuerda la compra de un grifo para la Fuente pública y que se coloque una baranda de hierro en la escalera del segundo piso de la Casa-Consistorial.

Día 31.—Se acuerda reformar la Junta de amillaramientos, en atencion ha haber cesado la mitad del Ayuntamiento del año anterior, y que ha fallecido un contribuyente que formaba parte de dicha Junta. Tambien se acuerda que para las fiestas de esta ciudad se contrate una música y que prediquen los sermones de los Santos Patronos los Reverendos Sacerdotes D. Bautista Tomás Navarro, abogado, y D. Rafael Algueró, Ecónomo de Benicarló; y á fin de que las funciones de Iglesia sean más lucidas, supliquesse al Reverendo Sr. Cura párroco, disponga que vengan de Calaceite otros dos Sres. Presbíteros.

Día 4 de Agosto.—Se aprueban las obras hechas en las aceras del rededor de la Iglesia y Casa-Consistorial, y los pasos de una calle á otra, ordenando que su coste sea satisfecho del capítulo correspondiente.

Día 7.—Se forma la Junta municipal, recayendo el nombramiento en los señores siguientes:—D. Bautista Soldrá Navarro.—D. Rafael Figueras Solé.—D. Juan Meix Meix.—D. Mariano Domenech Vives.—D. Simeon Suñé Aubá.—D. Juan Fornet Vidal.—D. José Domenech Mulet.—D. Miguel Saun Fuster.—D. Juan Borrull Montagut.—y D. Guillermo Mañá Soro.

Día 11.—Se acuerda la formacion de expediente para acreditar el estado ruinoso de la casa núm. 9 de la calle de la Carnicería, de Lorenzo Ceuma Boira.

Día 14.—En atencion á que no hay asunto urgente de que tratar y el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento han de asistir con la Comision Inspectora del censo electoral á la Junta para la proclamacion de interventores de mesa, se levantó la sesion.

Día 18.—Se ordena la confeccion de cuatro faroles para el alumbrado público.

Día 21.—En atencion á que es dia de votacion para Diputados, y no hay asunto urgente de que tratar, no ha habido sesion.

Día 25.—Se nombra á D. Baltasar Huguet para que pase á Tarragona en comision para desocupar varios asuntos del municipio.

Día 28.—Se acuerda cambiar el nombre á varias calles de la poblacion sustituyéndoles otros más apropiados.

Día 1.º de Setiembre.—No hubo asunto de que tratar.

Día 4.—D. Baltasar Huguet da cuenta del desempeño de la comision que se le confió en acuerdo del 25 de Agosto último.

Día 8.—Acuerda asistir el Ayuntamiento á las funciones religiosas que

se celebran con motivo de ser los dias 10, 11 y 12 las fiestas de los Santos Patronos de esta ciudad; y que se invite á todas las autoridades y señores Militares para que se sirvan asistir á la procesion de la Patrona la Virgen de la Font-Calda.

Día 11.—No hubo asunto de que tratar.

Día 13.—Extraordinaria.—Se concede á los ganaderos de esta ciudad las yerbas ó pastos de los montes municipales por el precio de tasacion.

Día 13.—Extraordinaria.—Se acuerda proceder al señalamiento de las carreradas del término.

Dias 15, 18 y 22.—No hubo asunto de que tratar.

Día 25.—Se crea una comision compuesta del Sr. Alcalde Presidente D. José Pascual Tobella, D. Bautista Folqué Benaven, D. Vicente Aragón Daros, D. Joaquín Vidal Pallarés y D. Pío Aubá Collell para que estudien la manera de hacer factible la instalacion y sostenimiento en esta ciudad de tres ó cuatro Hermanas de Ntra. Sra. de la Consolacion para enseñar á las niñas que los padres de familia tuvieren á bien confiarles.

Día 29.—Da cuenta la comision nombrada anteriormente de haber resuelto el encargo que se le hizo, costeando particularmente los gastos que se ocasionen por la instalacion y sostenimiento de las Hermanas expresadas.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion ordinaria del dia 13 del actual.

Gandesa 25 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Antonio Fontanet.—P. A. D. A., Jaime Sabaté, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2323.

Don Isidoro Sabater y Caminals, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Certifico: Que en los autos civiles ordinarios sobre cumplimiento de lo convenido en Escritura pública promovidos por los consortes D. Agustin Ferré y Curto y D.ª Joaquina Damur y Calvo, y los tambien consortes D. Manuel Caudet y Obiol y D.ª Dominga Jové y Damur, y en su representacion el Procurador D. Felipe Tallada, contra D. Bienvenido Manuel Damur y Calvo, vecino este de la ciudad de Barcelona, se ha dictado la sentencia cuyo contenido literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Tortosa á los veinte y cinco dias del mes de Agosto del año mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios sobre cumplimiento de lo convenido en Escritura pública promovidos por el Procurador D. Felipe Tallada en nombre de los con-

sortes D. Agustin Ferré y Curto y D.ª Joaquina Damur y Calvo, vecinos de esta ciudad, y de los tambien consortes D. Manuel Caudet y Obiol y D.ª Dominga Jové y Damur, vecinos de la ciudad de Barcelona, contra Bienvenido Manuel Damur y Calvo, vecino de dicha ciudad de Barcelona, habiéndose seguido respecto á éste los autos en rebeldía en estrados del Juzgado, y

Resultando que dicho Procurador D. Felipe Tallada en nombre de los nombrados consortes D. Agustin Ferré y Curto y D.ª Joaquina Damur y Calvo, D. Manuel Caudet y Obiol y D.ª Dominga Jové y Damur, en veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta, entabló demanda civil ordinaria contra Bienvenido Manuel Damur y Calvo, vecino de la ciudad de Barcelona, sentando como hechos: que en Escritura autorizada por el Notario que fué de esta ciudad D. José Foncuberta en treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, la D.ª Joaquina Damur y Calvo y sus hermanos Mariana Damur, Dolores Damur, Bienvenido Manuel Damur y su madre D.ª Dominga Jové, convinieron en que en atencion á que D. Domingo Damur y Calvo, en el testamento que otorgó ante el Notario D. Jaime Camps, instituyó por su heredero universal á Dios Nuestro Señor y á su alma, y que parte de los bienes muebles del testador pertenecian á algunos de dichos otorgantes, y los inmuebles que consistian en dos casas, al vínculo fundado por un hermano de su abuela paterna: que el derecho inmediato á suceder en los bienes de dicho vínculo correspondia en primer lugar á Francisco Damur, que además de estar incapacitado por su estado de demencia estaba ausente de esta ciudad hacia algunos años, ignorándose su paradero, y para el caso de haber fallecido sin hijos corresponderia al nombrado Bienvenido Manuel Damur, segun el orden establecido por el fundador del fideicomiso, teniendo aquel que practicar las gestiones convenientes para acreditar el ignorado paradero ó la muerte sin hijos del precitado Francisco y su derecho de suceder en el vínculo, y además en el supuesto caso de que el finado D. Domingo Damur hubiese enagenado mas de la mitad de los bienes del vínculo, reclamar la reivindicacion, y como para practicar dichas gestiones fueren necesarios algunos fondos, de que carecia el Manuel Damur, pactaron: que éste practicara en su nombre todas las gestiones y diligencias que fueren necesarias para dicho objeto, obrando de conformidad con los demás otorgantes: que los gastos que se le ocasionarian se abonarian por iguales partes entre los hermanos Damur, sin que el Manuel hubiere de abonar cosa alguna, y que los bienes que éste adquiriese por consecuencia de dichas reclamaciones serian partibles por iguales partes entre el Manuel y sus otras hermanas Mariana, Dolores y Joa-

quina: que en virtud de dicho convenio el Manuel Damur promovió la correspondiente demanda civil ordinaria contra los albaceas testamentarias del difunto D. Domingo Damur, D. José Jordana y D. Mariano García, para que se declarase subsistente el fideicomiso y que los albaceas dimitieran todos los bienes y cosas que á su fallecimiento poseia el D. Domingo Damur procedentes del mismo: seguido el pleito, con sentencia definitiva de diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, se declaró subsistente el fideicomiso y sucesor en él al Manuel Damur, condenando á los albaceas le entregasen todos los bienes procedentes del fideicomiso con los productos de los mismos, cuya sentencia fué confirmada por la Superioridad en primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco: que los demandantes satisficieron la parte que les correspondió segun lo convenido en la Escritura á los curiales en el pleito: que el Manuel Damur tan luego obtuvo el fallo favorable se negó y sigue negándose á partir con los demandantes los bienes que le fueron entregados por los albaceas mediante Escrituras autorizadas por el Notario D. Francisco Antonio Borrás en veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, recibiendo dos casas en esta ciudad y calle Mayor de Remolinos la una, y la otra en la de Benasque como procedentes del fideicomiso, y setecientos doce pesetas sesenta y nueve céntimos en dinero efectivo procedente del producto durante la administracion del albaceazgo: que en ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete el Manuel Damur ante el Notario D. José Costa otorgó Escritura de transaccion con José Valdeperes y Gas como detentador éste de una heredad procedente del fideicomiso, recibiendo dicha finca y ciento veinte y cinco pesetas en efectivo por los productos de la misma: Dolores Damur y Calvo, promovió demanda contra el Manuel Damur para que cumpliera lo pactado en la calendada Escritura de convenio, habiendo sido condenado el Manuel á que proceda á la division de las dos casas, al abono de los productos correspondientes á la cuarta parte de la cantidad que recibió en metálico como producto de los bienes del fideicomiso y lo demás que haya adquirido ó en lo sucesivo adquiriera de la misma procedencia y al pago de las costas, cuya sentencia declarada firme se halla cumplimentándose en este Juzgado: en primero de Agosto de mil ochocientos ochenta falleció Mariana Damur y Calvo, y en su último y válido testamento instituyó y nombró por su heredera universal á la demandante Dominga Jové y Damur; y como fundamento de derecho, el hombre de cualquiera manera que quiera obligarse queda obligado, cuando media un contrato constituye éste la ley á que deben atenerse las partes: los contratos deben ser cumplidos de buena fé cuan-

do resulta acreditada la existencia de un contrato, los contratantes no pueden eludir la obligacion de cumplirlo: en las obligaciones de dar y hacer, el deudor moroso es responsable de los frutos, intereses ó perjuicios de los daños, y el litigante temerario debe ser condenado en todas las costas del juicio, pidiendo en lo principal de la demanda se condene al Bienvenido Manuel Damur y Calvo á que proceda con los demandantes á la particion y entrega de la cuarta parte que á cada uno corresponde de las dos casas y heredad y en las cantidades que ha adquirido y recibido del albaceazgo, y á la particion y entrega de los bienes que en lo sucesivo se vayan adquiriendo de la misma procedencia, con condena de costas:

Resultando que admitida dicha demanda se citó y emplazó al demandado Bienvenido Manuel Damur y Calvo, y por no haberse apersonado dentro el término legal se le acusó la rebeldía, siguiéndosele los autos en estrados:

Resultando que la parte demandante en el escrito de réplica reprodujo los hechos y fundamentos de derecho pidiendo en el otro sí el recibimiento de los autos á prueba, durante cuyo período se justificó por la parte demandante por medio de documentos que D.<sup>a</sup> Mariana Damur y Calvo, en testamento que otorgó en veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta ante el Notario de Barcelona D. Ezequiel de Cortada entre otras cosas instituyó por heredera suya universal de todos sus bienes y de los que pudieran corresponderle de los que poseia Domingo Damur, á su hija Dominga Jové y Damur: que en sentencia de diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro dictada por este Juzgado en los autos civiles ordinarios promovidos por D. Bienvenido Joaquin Manuel Damur y Calvo contra los albaceas D. Mariano Garcia y D. José Jordana se declaró subsistente el fideicomiso fundado por Antonio Baiges y Rocamora en la muerte del último poseedor Mosen Domingo Damur y Calvo y sucesor en él al Bienvenido Damur como hermano del Domingo, sin perjuicio de tercero, condenando á los albaceas entreguen al Bienvenido Damur la casa y demás bienes procedentes del fideicomiso con los productos de las mismas desde el fallecimiento de D. Domingo Damur, cuya sentencia fué confirmada por la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de este Territorio en sentencia de primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, segun recibo librado por D. Domingo Falcó otorga haber recibido de D. Agustin Ferré y Curto cuarenta duros por las dos terceras partes pertenecientes á D.<sup>a</sup> Joaquina y D.<sup>a</sup> Dolores Damur de sus honorarios devengados en el pleito que Bienvenido Damur siguió contra los albaceas de D. Domingo Damur y Calvo sobre la subsistencia

del fideicomiso que fundó Antonio Baiges, y á cuyo pago de costas venian obligados juntamente con el Manuel Damur en virtud de la escritura de convenio que se celebró, y tres recibos librados uno por Gregorio Ferré de quince pesetas á favor del D. Agustin Ferré, otro de treinta y seis reales librado por D. José Foncuberta á favor de Dolores y Joaquina Damur y otro de D. Ignacio Fernandez á favor de Mariana Damur de cuatrocientos ochenta reales por los conceptos expresados en el que libró D. Domingo Falcó: en sentencia de diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta dictada en este Juzgado en los autos civiles ordinarios instados por Dolores Damur y Calvo contra Bienvenido Damur y Calvo se declaró no haber lugar á la sujecion de incompetencia de jurisdiccion propuesta por el demandado Manuel Damur condenando á éste á que proceda á la division de las dos casas, entregando á la demandante Dolores Damur la cuarta parte al abono de los productos correspondientes á dicha parte desde la contestacion á la demanda y la cuarta parte de setecientos doce pesetas setenta y nueve céntimos que adquirió como producto de los bienes del fideicomiso; á partir en idéntica manera los demás que haya adquirido ó en lo sucesivo adquiera de la misma procedencia, y con escritura de treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve autorizada por el Notario que fué de esta ciudad D. José Foncuberta, Mariana Damur y Calvo asistida de su esposo Simon Jové y Homedes, los consortes Agustin Ferré y Curto y Joaquina Damur y Calvo, Dolores y Manuel Damur y Calvo, convienen que el Manuel Damur practicara en su nombre todas las gestiones y diligencias necesarias para averiguar el paradero de Francisco Damur y Calvo que es el sucesor inmediato de los bienes del vínculo fundado por un hermano de la abuela paterna de D. Domingo Damur y demandar judicialmente á los albaceas testamentarios de dicho D. Domingo Damur: que los gastos y costas que se ocasionaren se abonarán por iguales partes entre Mariana, Dolores y Joaquina Damur, sin que en ningun caso haya de abonar cosa alguna el Manuel Damur, y que los bienes que este adquiriese por consecuencia de dichas reclamaciones seran partibles por iguales partes entre los cuatro hermanos Damur.

Resultando que hecha la publicacion de probanzas se entregaron los autos para alegar de bien probado á la parte demandante, y esta despues de varios razonamientos pide se falle el pleito en la conformidad solicitada en la súplica de demanda, y conferido traslado en estrados al demandado, transcurrido el término sin verificarlo, á peticion de la parte demandante se mandaron traer los autos á la vista, con citacion de las partes; y

Considerando que los hechos ale-

gados y probados por el actor no dejan duda alguna de la consuncion en que se apoya la demanda para reclamar de la otra parte obligada su cumplimiento, la cual no habiendo rebatido las afirmaciones, pues ni siquiera se ha personado en autos, por lo que se siguen en su rebeldía, aparece prestar su asentimiento y aunque así no fuera, la prueba documental que ha practicado la demanda es suficiente segun queda indicado para apreciar su fundamento, tanto mas cuanto que la escritura que obra en autos demuestra ostensiblemente que el demandado contrajo con los actores la obligacion de practicar cuantas diligencias fueren necesarias, así judiciales como extrajudiciales, para recobrar los bienes que correspondieran á Francisco Damur y despues repartidos por iguales partes:

Considerando asimismo probado que D. Bienvenido Manuel Damur adquirió por sentencia firme porcion de bienes, objeto de lo convenido sin que hasta la fecha los haya distribuido, faltando así á lo estipulado, y para su cumplimiento se ha hecho necesaria la presente demanda:

Considerando que la ley de Ordenamiento de Alcalá introdujo gran novedad en el antiguo derecho, ó sea la primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, segun la que apareciendo que alguno si quiso obligar á otro, por promision ó por algun contrato ó en otra manera sea tenido de cumplir aquello que se obligó y no pueden poner excepcion, en cuya ley está apoyada la jurisprudencia del Tribunal Supremo de que todos los pactos, ya tengan nombre propio, ya sean de los innominados, que se celebren por personas hábiles para contratar, no siendo contrarios á las leyes ó á las buenas costumbres son obligatorios. (Sentencias veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete y diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho,) y siendo así que el celebrado entre los actores y demandado no adolece de vicio alguno, obligado está á su cumplimiento:

Considerando que la costumbre cuarta, rúbrica de Cobinence, estableció el gran principio de que son válidos los contratos celebrados de buena fé, aun cuando no conste por escritura pública, siempre que se pruebe su existencia:

Considerando que el que acepta una obligacion acepta todas sus consecuencias, siendo así que el Bienvenido Manuel Damur y Calvo adquirió bienes que debia partir segun lo convenido, obligado es á su entrega con los frutos producidos ó debidos producir:

Considerando es notoria la temeridad y mala fé del demandado, no solo por los hechos probados, sino tambien por su rebeldía:

Visto lo alegado y probado, leyes y sentencias citadas, leyes octava, título veinte y tres, partida tercera, regla catorce, título treinta y cuatro de la partida sétima, sentencia de

once de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro y el artículo mil ciento noventa de la ley del Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro probada la demanda y en su virtud condenar como condeno á D. Bienvenido Manuel Damur y Calvo á que cumpla sin excusa ni pretexto alguno á lo que se obligó con los actores con arreglo á lo escriturado dentro el término de quince dias, haciendo particion y entrega de los bienes adquiridos del fideicomiso, con mas los frutos que hayan producido ó debido producir desde que los adquirió y de los que en lo sucesivo adquiriese de la misma procedencia y en todas las costas; y en atencion á que estos autos se han seguido en rebeldía del demandado, cúmplase con lo que prescribe la ley del Enjuiciamiento civil, publicándose en el *Diario oficial* de esta ciudad y en el *Boletín* de esta provincia. Pues por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, así lo proveo, mando y firmo:—  
Cárlos de Arpe.»

Publicacion.—En la ciudad de Tortosa á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno: Yo el infrascrito Escribano doy fé que la anterior sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. D. Cárlos de Arpe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en audiencia pública del dia de hoy. Lo que noto por diligencia.—Isidoro Sabater, Escribano.

Concuerta lo inserto en dichos autos civiles ordinarios y á los que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento á lo mandado en providencia del dia dos de los corrientes y á los efectos ordenados en la transcrita sentencia, libro el presente testimonio, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez de este partido, que firmo en la ciudad de Tortosa á los cinco dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos ochenta y uno.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Sr. Juez de primera instancia, Arpe.—Isidoro Sabater, Escribano.

## ANUNCIOS.

**R**EGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

**L**EY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que exime del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

**L**EY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.